

MASTER DE DERECHO PENAL

SEGURIDAD COLECTIVA

TEORÍA GENERAL DE LOS DELITOS DE PELIGRO

DELITOS CONTRA LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES

Prof. Mirentxu Corcoy Bidasolo

Cuestiones prácticas

- En las sesiones, junto a la explicación de los diversos temas, se debatirá a partir de los materiales que se aportan y que deben ser trabajados previamente.
- La evaluación abarcará, conjuntamente con los temas aquí señalados, los delitos contra la seguridad en el tráfico, el Derecho penal del trabajo, seguridad informática y delitos de tráfico de drogas. Consistirá en seis preguntas cortas de razonamiento.

Sesión 1ª: 3 de febrero de 2016

Teoría general de los delitos de peligro

- Protección de bienes jurídicos supraindividuales: constitucionalidad y legitimación. Teoría del adelantamiento de las barreras de protección. Teoría de los bienes jurídicos intermedios
- Concepto, naturaleza jurídica y clases de “delitos de peligro”
- Delitos de lesión en atención a la protección del bien jurídico-penal supraindividual. Principios de proporcionalidad e intervención mínima
- Delitos de peligro en relación con bienes jurídicos-penales individuales: delitos de peligro concreto y abstracto
- Delito de peligro y resultado de lesión: ¿concurso de delitos o de leyes?

Delitos contra la seguridad colectiva
(*Delitos de peligro. Delitos contra la salud de los consumidores*)
Corcoy, M.

- Modalidades delictivas en las que se protegen bienes jurídico-penales supraindividuales
- Tipo de injusto en los delitos de peligro
- Concepto de peligro: peligro y riesgo. Peligro estadístico y peligro objetivo. Determinación *ex ante* del peligro
- Peligro subjetivo y dolo de peligro
- El resultado en los delitos de peligro: principio de lesividad. Resultado de peligro concreto

Caso “Armas”: STC 24/2004

Caso “Incendio”: STS 1136/2009, 4-11

Caso “Drogas”: STS 271/2006, 8-3

Documentación: AAVV. *Política criminal en Europa* (Dir. Mir Puig-Corcoy Bidasolo), Ed. Atelier 2004; AAVV, *La insostenible situación del Derecho Penal*, Ed. Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt (Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra, ed. Española), Ed. Comares 2000; CORCOY BIDASOLO, *Delitos de peligro y protección de bienes jurídicos supraindividuales*, Ed. Tirant lo Blanch, 1999; ESTEVE PARDO, *Técnica, riesgo y Derecho*, Ed. Bosch, 1999; KINDHÄUSER, “Estructura y legitimación de los delitos de peligro en derecho penal”, InDret 2009; MATA Y MARTÍN, *Bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro*, Ed. Comares; MENDOZA BUERGO, *Límites dogmáticos y político criminales de los delitos de peligro abstracto*, 2001; LA MISMA, “La configuración del injusto (objetivo) de los delitos de peligro abstracto”, RDPCr (9) 2002; PRITTWITZ, “Sociedad del riesgo y derecho penal”, en Arroyo/Neumann/Nieto (Coords.) *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*, Ed. Universidad Castilla-La Mancha, 2003, SANTANA VEGA, *La protección penal de los bienes jurídicos colectivos*, Dykinson 2000.

Sesión 2ª: 10 de febrero de 2016

Delitos contra la salud de los consumidores. El llamado delito de "fraude alimentario".

- Bien jurídico protegido y configuración típica de estos delitos: delitos de peligro concreto o abstracto.
- Tipo objetivo y principio de lesividad. Concepto de nocividad. Nocividad para la salud como contenido de la antijuricidad material en estos delitos
- Objeto del llamado delito de "fraude alimentario". Interpretación del objeto del delito como "producto": limitaciones
- Autoría y participación. Delitos especiales o/y delitos comunes. Concepto de fabricante distribuidor y comerciante
- Especial protección de los alimentos y, en especial, de la alimentación animal. Delimitación de estos delitos respecto del "fraude alimentario" y respecto de los delitos medio ambientales

Caso "Vacas locas": STJCE 5-5-1998, Comisión *versus* Reino Unido

Caso "Piensos": STS 1701/2002; SAP Girona 23-2-2005

Caso "Clombuterol": STS 2161/2002

Documentación: AGUADO LÓPEZ, "Consecuencias jurídicas en el ámbito de la responsabilidad penal por el producto, en especial en los delitos de fraude alimentario", ADPCP 2005; ANDRÉS DOMÍNGUEZ, *Los delitos contra la salud pública: especial referencia al delito de adulteración y tráfico de animales (art. 364.2)*, Ed. Tirant lo Blanch, 2001; BOIX REIG/ALESSANDRO BERNARDI (DIRS.), *Responsabilidad penal por defectos en productos destinados a los consumidores (AAVV)*, IUSTEL, 2005; CORCOY BIDASOLO, "Delitos contra la salud de los consumidores", En *Derecho penal económico*

Delitos contra la seguridad colectiva
(Delitos de peligro. Delitos contra la salud de los consumidores)
Corcoy, M.

(Dir. Gimeno Jubero), Estudios de Derecho Judicial nº 72, Consejo General del Poder Judicial, Madrid 2006; CUADRADO RUIZ, “Protección penal de la salud de los consumidores”, en *Protección penal y tutela jurisdiccional de la salud pública y del medio ambiente* (dir. Martos Núñez), Sevilla 1997; LA MISMA, “¿Protege el Derecho Penal a los consumidores?”, AP 1999; LA MISMA, "La protección penal de los medicamentos", CJ 1993; DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, *El Derecho Penal ante los fraudes alimentarios*, Ed. Thomson, 2010; EL MISMO, “Los llamados fraudes alimentarios y el Código penal”, LL Penal nº 69, 2010; DOVAL PAIS, “Los delitos de fraude alimentario nocivo en el contexto de los delitos contra la seguridad colectiva”, en *Derecho penal, sociedad y nuevas tecnologías*, Madrid 2001; GARCÍA RIVAS, “Influencia del principio de precaución sobre los delitos contra la seguridad alimentaria”, en *LH Rodríguez Mourullo*, Ed. Civitas, 2005; ÍÑIGO CORROZA, “El caso del producto protector de la madera (Holzschutzmittel). Síntesis y breve comentario de la sentencia del Tribunal Supremo alemán”, AP 1997; LA MISMA, *La responsabilidad penal del fabricante por defectos de sus productos*, Barcelona 2001; LAURENZO COPELLO, "La regulación penal de los fraudes alimentarios nocivos", *Intereses difusos y Derecho penal*, CDJ 1995; MARTÍN PALLÍN, “Protección penal de los consumidores”, LL 1996; PÉREZ ÁLVAREZ, “Alimentos transgénicos y Derecho penal. Apuntes para una reflexión”, *LH-Barbero Santos*, Cuenca 2001.

LEGISLACIÓN: Ley 14/1986 General Sanidad; Ley 26/1984, Defensa de Consumidores y Usuarios; Ley 22/1988, de Responsabilidad Civil por los Daños causados por Productos Defectuosos; Ley 11/2001 por la que se crea la Agencia española de Seguridad Alimentaria; Ley 8/2003, de sanidad animal; Decreto 2484/1967, que aprueba el Código Alimentario; Directiva 88/631 CEE, clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, modificado por las Directivas 89/178, 90/35 y 90/493 CEE; Directiva 92/59 CEE, relativa a la seguridad general de los productos; R 2377/1990 CEE; RD 1945/1983, infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; RD 1462/1986, mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros; RD 820/1990, productos de apariencia engañosa que ponen en peligro la salud o la seguridad de los consumidores; RD 1904/1993, condiciones sanitarias de producción y

comercialización de productos cárnicos; RD 2207/1994, sustancias permitidas para la fabricación de las destinadas a entrar en contacto con los alimentos; RD 1397/1995, medidas adicionales sobre el control oficial de los productos alimenticios; RD 2207/1995, normas de higiene relativas a los productos alimenticios; RD 2106/1996, normas de identidad y pureza de los edulcorantes utilizados en productos alimenticios; RD 2107/1996, normas de identidad y pureza de los colorantes utilizados en los productos alimenticios; RD 1749/1998, medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y en sus productos; RD 465/2003, sustancias indeseables en la alimentación animal

Vid. también www.msc.es

STJCE 29/4/2004, acepta la denuncia de varios Estados a la normativa que permitía la incorporación de vitaminas a productos alimentarios pues su uso *excesivo* puede afectar a la salud, aunque no sean intrínsecamente nocivas.

Sesión 3ª: 17 de febrero de 2016

Protección de la elaboración, comercio y aplicación de medicamentos. Dopaje

- Especial protección de la elaboración y comercio de medicamentos. Concepto de medicamento. En particular, el artículo 362. 2º: delimitación respecto de la publicidad engañosa.
- Seguridad en las prácticas deportivas: Dopaje
- Problemática de animales y plantas modificadas transgénicamente.

Caso “Adelgazante”: STS 11-10-2004

Caso “Osteopatía”: STS 946/2009

Caso “Cáncer”: STS 1612/2002

LEGISLACIÓN: LO 7/2006, Protección de la salud y Dopaje

DOCUMENTACIÓN: CASADO GONZÁLEZ/CORCOY BIDASOLO, “Principio de precaución y gestión del riesgo en el contexto de la nanotecnología”, en *Bioética y Nanotecnología* (Casado Coord.), Ed. Thomson 2010; SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El delito farmacológico*, Madrid 1995; SILVA SÁNCHEZ, *Medicinas alternativas e imprudencia médica*, J.M. Bosch Ed., 1999; SPENDELER, LILIANE, “Organismos modificados genéticamente: una nueva amenaza para la seguridad alimentaria”, *Revista Española de Seguridad Pública* vol. 79 nº 2, 2005.

Responsabilidad por resultados de muerte y lesiones

- Producción de resultados lesivos como consecuencia de la realización de alguna de estas modalidades delictivas
- La imputación de los resultados lesivos. Problemática concursal.

Caso “Erdal”: BGHSt 37/06

Caso “Colza”: STS 23 de abril 1992

Documentación: BERMÚDEZ OCHOA, “Fraudes alimentarios. Delitos imprudentes contra la Salud Pública”, en *La protección penal de los consumidores*, CEACCU, Madrid 2008; BOIX REIG/ALEXANDRO BERNARDI (DIRS.), *Responsabilidad penal por defectos en productos destinados a los consumidores* (AAVV), IUSTEL, 2005; CORCOY BIDASOLO, "Resultado de muerte y lesiones como consecuencia de un delito contra la salud pública", ADPCP 1989; GÓMEZ BENÍTEZ, "La protección penal de los consumidores: reflexiones sobre el síndrome tóxico", *Estudios sobre consumo* (13) 1988; PAREDES CASTAÑÓN/RODRÍGUEZ MONTAÑÉS, *El caso de la colza: responsabilidad penal por productos adulterados o defectuosos*, Ed. Tirant lo Blanch 1995; TERRADILLOS BASOCO, “Responsabilidad por el producto. Una lectura jurisprudencial”, en *Cuestiones actuales de derecho penal empresarial* (Serrano Piedecosas/Demetrio Crespo Dirs.), Madrid 2010; VOGEL, JOACHIM, “Responsabilidad penal por el producto en Alemania: Situación actual y perspectivas de futuro”, *Revista Penal* nº 8, 2001.

TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Dr. Víctor Gómez Martín

1. Tenencia ilícita de armas (arts. 563-565):

1.1. Bien jurídico:

1.1.1. Delito de peligro abstracto (SSTS 22-10-97; STS 18-05-01): seguridad y confianza de la colectividad respecto a la fiscalización y el control por parte del Estado de unos instrumentos especialmente peligrosos como son las armas y explosivos (STS 20-12-00)

1.1.2. Delimitación respecto a las infracciones administrativas: interpretación restrictiva de los tipos atendiendo a los principios de intervención mínima, fragmentariedad y última ratio (STS 20-12-02; SAP Vizcaya 14-09-01)

1.1.3. Especial atención a la línea jurisprudencial que exige junto a la lesión de la seguridad colectiva la puesta en peligro concreto de un bien jurídico individual (STS 22-01-01; SSAP Vizcaya 11-05-01; Barcelona 18-07-01 y 30-05-02): posición loable al restringir su aplicación, discutible porque los transforma de facto en delito de peligro concreto ¿aplicación máxima del principio de intervención mínima?

1.2. Sujeto activo:

1.2.1. Delito de propia mano (SSAP Madrid 30-06-00; Sevilla 7-07-03, lo comete de forma exclusiva y excluyente aquél que goza de la posesión del arma”)

1.2.2. Coautoría: tenencia compartida: supuestos en los que varias personas tienen disponibilidad de acceso al arma o la poseen de forma sucesiva (STS 1-12-99)

1.3. Objeto material: “Arma prohibida”:

1.3.1. Elemento normativo que presupone la remisión a la normativa extrapenal (arts. 4 Reglamento de Armas). Exclusión de la cláusula final del art. 4.1 h) por su indeterminación contraria al principio de legalidad material (SSTS 28-12-98; 28-10-99; SAP Las Palmas 4-04-01)

1.3.2. Instrumentos calificados por la jurisprudencia como “arma prohibida”: porra articulada con bola de hierro en extremo (STS 9-03-01); herramienta-arma abaterreses (STS 6-11-98); bolígrafo-pistola (STS 16-11-98; SAP Granada 23-12-03); munchacos (SAP Málaga 15-11-00); bastón-estoque (SSAP Barcelona 9-12-99; Sevilla 12-12-02); puño de pugilato sin púas (SAP Tarragona 14-09-98)

1.3.3. Tenencia de “sprays” de defensa personal: ¿mera infracción administrativa (STS 9-02-01) o ilícito penal (SSAP Guipúzcoa 11-02-00; Madrid 15-10-03)?

1.3.4. Especial atención a la integración de determinadas armas blancas (machetes, sables, navajas de una sola hoja...) en el concepto de “*arma prohibida*” (a favor, SSTs 1-06-99; 22-01-01 TOL 27751; SSAP Almería 9-02-01; en otro sentido, Cantabria 16-10-02, la katana, sable de 20 cm. de hoja, no es arma prohibida)

1.4. Objeto material: “*Arma de fuego*”:

1.4.1. Instrumento apto para disparar proyectiles mediante la deflagración de la pólvora (STS 7-05-01)

1.4.2. “Armas reglamentadas”: adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizadas por el Reglamento de Armas (art. 3)

1.4.3. Dimensión del arma de fuego como criterio para determinar la pena (art. 564.1.1º y 2º). Armas de fuego cortas: cañón no exceda de 30 centímetros o cuya longitud total no exceda de 60 (art. 2.º Reglamento de Armas).

1.5. Conductas típicas:

1.5.1. Tenencia ilícita de armas prohibidas y de aquellas resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación (art. 563): su delimitación con respecto al subtipo agravado (art. 564.2.3ª). Concepto jurídico-penal de “modificación sustancial”: aquella que actúa sobre elementos de tal naturaleza que varían totalmente las características y composición del arma originaria (STS 2-12-00). Aplicación del subtipo agravado en aquellos supuestos de simple transformación de las características originales de forma no sustancial

1.5.2. Tenencia ilícita de armas de fuego reglamentadas sin la pertinente licencia o permiso: derogación de la distinción entre la tenencia dentro y fuera del domicilio. Tipicidad cuando se detenta un mayor número de armas que las amparadas por la correspondiente licencia o se poseen armas diferentes a las autorizadas aunque sean de similares características. Calificación jurídico penal del desconocimiento de la necesidad de exigencia de licencia o permiso: ¿error de tipo o de prohibición? (STS 1-03-95; SAP Zamora 18-09-98)

1.6. Eficacia o funcionamiento del arma: elemento común a ambas conductas (STS 8-06-99). La jurisprudencia discrepa en el grado de idoneidad necesario. Posturas jurisprudenciales:

1.6.1. Idoneidad abstracta y no como “posibilidad inmediata y actual” (STS 30-09-92; SAP Granada 25-06-99)

1.6.2. Inidoneidad del arma cuando la deficiencia no puede ser rápida y momentáneamente eliminada por exigir conocimientos no presumibles en el sujeto activo o cuando requiera de una actividad de difícil obtención (SSTS 29-05-93; 8-06-99; SAP Vizcaya 26-01-99)

1.6.3. En tanto elemento objetivo del tipo ha de ser probado por la acusación no pudiéndose presumir su existencia por resultar contrario al principio de presunción de inocencia (STS 20-02-98);

1.7. Agravaciones específicas:

1.7.1. Carencia, alteración o eliminación de marcas de fábrica o número (art. 564.2.1ª): mayor dificultad del control de armas no identificadas como fundamento de la agravación. Posibilidad de que el sujeto que detenta el arma no haya procedido a la alteración o eliminación de las marcas de fabricación y serie: efectivo conocimiento de dicha circunstancia por el sujeto activo (STS 27-03-98), no pudiéndose presumir dicho conocimiento por resultar contrario al principio de presunción de inocencia (art. 24.2 CE)

1.7.2. Introducción ilegal en territorio español (art. 564.2.2ª): interés estatal en prohibir el tráfico clandestino de armas como fundamento de la agravación (STS 20-10-97; 13-03-00). Delimitación respecto del delito de contrabando (art. 2.3 a LRC): concurso de leyes a resolver en favor del primero, principio de consunción

1.6.3. Modificación de las características originales del arma (art. 564.2.3ª)

1.8. Tipo subjetivo:

1.8.1. Dolo: conocimiento por parte del sujeto activo de que posee un arma prohibida o sin las habilitaciones necesarias: inexistencia de elemento subjetivo del injusto alguno (STS 29-10-99)

1.8.2. Posible error de tipo: desconocimiento de los elementos fundadores de las agravantes específicas (STS 27-01-95)

1.8.3. Falta de intención de usar las armas con fines ilícitos como circunstancia atenuante (art. 565) STS 22-01-02): circunstancias del hecho y del sujeto activo como criterios sobre los que dilucidar dicha intención

1.8.4. No consideración de la finalidad subversiva o antisocial como elemento subjetivo del delito de depósito de armas y explosivos (STS 22-01-02)

1.8.5. No incriminación de la imprudencia (SAP Córdoba 3-02-99)

1.9. Consumación: disponibilidad potencial del arma (STS 11-10-97)

1.9.1. Delito permanente y de mera actividad (STS 20-12-01)

1.9.2. Lapso de tiempo necesario para considerar típicamente relevante la tenencia: supuestos de tenencia fugaz o momentánea (STS 7-12-94; STS 17-10-95; SAP Burgos 15-10-98).

1.10. Concursos:

1.10.1. Pluralidad de armas prohibidas o sin la preceptiva autorización no constitutiva de depósito: ¿aplicación de un concurso real de delitos o apreciación de un solo delito? (STS 29-09-95)

1.10.2. Concurso real de delitos con los delitos posteriormente realizados (STSS 12-07-00; SAP Sevilla 17-09-01)

1.10.3. Compatibilidad con el subtipo agravado de robo con violencia o intimidación por la utilización de armas (art. 242.2) (SAP Alicante 12-06-00)

2. Depósito de armas, municiones y explosivos (arts. 566-570):

2.1. Cuestiones generales:

2.1.1. Bien jurídico protegido: posturas análogas a la tenencia ilícita de armas (*Supra* 1.1.)

2.1.2. Sujeto activo: cualquier persona, conjunta o individualmente (STS 22-01-02, no es delito plurisubjetivo)

2.1.3. Concepto jurídico-penal de "depósito": una sola arma de guerra constituye depósito (STS 1-04-02; SAP Girona 20-12-02)

2.2. Objeto material:

2.2.1. "Armas de guerra" y "armas químicas" (art. 567.2): concepto normativo

2.2.2. "*Explosivo*": remisión a la normativa extrapenal para su interpretación (art. 9 Reglamento de Explosivos) (STS 18-05-01; SAN 12-01-04, la pólvora cloratada es explosivo; SAP Granada 14-12-95).

2.3. Conductas típicas:

2.3.1. Fabricación, comercialización o establecimiento de depósitos de armas o municiones no autorizados legalmente (art. 566): concepto normativo de "depósito de armas de guerra o armas químicas" (art. 567) y "armas de fuego reglamentadas" (art. 567.3). Concepto jurídico-penal de "depósito de municiones": cantidades muy superiores a las consideradas normales para cubrir las necesidades a las que están destinadas (STS 29-09-95; SAP Madrid 6-12-01)

2.3.2. Tráfico de armas, municiones de guerra, de defensa o armas químicas (art. 566.3º)

2.3.3. Desarrollo o empleo de armas químicas o inicio de preparativos militares para su empleo (art. 566.2): delimitación con respecto al “desarrollo de armas químicas” (art. 567.2)

2.3.4. Fabricación, tráfico, suministro, transporte, tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos no autorizados (art. 568): sin elemento subjetivo de tenencia o depósito con fines delictivos

2.4. Consumación: cierta permanencia (STS 4-07-94)

2.5. Autoría y participación:

2.5.1. No es necesaria la intervención de varias personas: no delito plurisubjetivo (STS 22-01-02)

2.5.2. Diferenciación de los conceptos de “*promotor*” y “*organizador*” y los de “*cooperador*” a efectos de determinación de la pena (art. 566.1.2º y 568) (STS 11-02-02)

2.5.3. Sujetos activos con autorización para fabricar o traficar con sustancias explosivas, armas o municiones (art. 570): inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio

2.6. Concursos:

2.6.1. Con tenencia ilícita de armas: concurso de leyes, a favor del depósito, principio de consunción

2.6.2. Con delito de colaboración con banda armada (art. 571): concurso ideal cuando el único acto de colaboración es el depósito de armas y el sujeto no pertenece a la banda (STS 12-06-00)

2.6.3. Con delitos de desórdenes públicos y atentados (STS 28-02-98): concurso real

2.6.4. Con delitos de estragos (art. 346 y art. 348): concurso de leyes, en favor del segundo, principio de consunción (SAP Asturias 22-01-00)

2.6.5. Con delitos de producción de armas biológicas o exterminadoras (art. 160): concurso de leyes, principio de especialidad.

**MASTER EN DERECHO PENAL
2015/2016**

**SEGURIDAD EN EL TRÁFICO
Prof. Dra. Silvia Fernández Bautista**

**1. INTRODUCCIÓN: Los delitos contra la seguridad en el tráfico y su
relación con el fenómeno de “la expansión del Derecho Penal”**

1.1 El tráfico de automóviles como manifestación del fenómeno denominado
“expansión del Derecho Penal”

1.2. Nuevo paradigma: Bienes jurídicos colectivos

1.3. Especialidad de delito contra la seguridad en tráfico: el conductor como víctima
pero también como posible infractor

2. HOMICIDIO Y LESIONES EN EL ÁMBITO DEL TRÁFICO VIARIO

2.1. Daños, lesiones o muertes por conducción imprudente: “Accidentes de tráfico”.
Denominación errónea en todos aquellos supuestos en los que los resultados lesivos
sean imputables a la conducta imprudente o dolosa, de una o varias personas

2.2. La especial importancia del dolo eventual en conductas que derivan en “accidentes
de tráfico”. Diferencias tanto de desvalor de injusto como respecto de las consecuencias
jurídicas que implican

2.3. Problemas procesales: utilización fraudulenta de la distinción entre delito y falta

2.4. El principio de confianza. Restricciones al principio de confianza:

- a) Previsibilidad de la existencia de otros riesgos procedentes de factores externos
- b) Riesgos procedentes de terceros

2.5. El principio de defensa

2.6. La diferencia entre imprudencia grave y leve en los homicidios y lesiones
producidas en el ámbito de los “accidentes de tráfico”: diferentes consecuencias
jurídicas

3. TIPOS DELICTIVOS: Disposiciones comunes

3.1 Bien jurídico. Diferentes opiniones:

- a) Protección de la seguridad vial

*Delitos contra la seguridad colectiva
(Seguridad en el tráfico)
Fernández, S.*

- c) Protección de la vida y la salud (STC 161/1997)
 - d) STC 2/2003: junto a la seguridad del tráfico, como valor intermedio referencial se protege el riesgo para los bienes jurídicos vida e integridad física
- 3.2. Concepto normativo de vehículo a motor y ciclomotor: puntos 9 y 7 del Anexo a la LSV
- 3.3. Concepto de vía pública: Art. 1.2 c) RGCir
- 3.4. Sujeto activo: ¿Delito de propia mano?
- 3.5. Tipo Subjetivo: Dolo: conocimiento, al menos eventual, de la peligrosidad de la conducta
- 3.6. Cláusula concursal (art. 382 CP)

4. EL DELITO DE CONDUCCIÓN TEMERARIA (ARTS. 379.1 Y 2 IN FINE Y 380)

- 4.1. Concepto de “temeridad manifiesta”
- 4.2. Resultado típico: “poner en concreto peligro la vida o la integridad de las personas”: dota al delito de conducción temeraria de un contenido de antijuridicidad material

5. EL DELITO DE CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y LAS DROGAS (art. 379. 2)

- 5.1 Bien jurídico: STC 2/2003: mixtura entre un delito contra bienes jurídico-penales individuales y supraindividuales: junto a la seguridad del tráfico también se protege el riesgo para los bienes vida e integridad física
- 5.2. Introducción de una presunción legal: la superación de una determinada tasa de alcohol
- 5.3. Conductas típicas
- 5.4. Dificultades en el orden procesal

6. EL DELITO DE NEGATIVA A LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA (ART. 383)

*Delitos contra la seguridad colectiva
(Seguridad en el tráfico)
Fernández, S.*

- 6.1. El delito de negativa a la realización de las pruebas de alcoholemia como delito complejo
- 6.2. ¿Necesaria concurrencia de los requisitos del art. 379. 2?: la influencia del alcohol o estupefacientes en el conductor
- 6.3. La remisión a los artículos para la comprobación de un *dato objetivo* como es una determinada *tasa* de alcoholemia: posibles consecuencias en la interpretación del tipo
- 6.4. Supuestos problemáticos en la realización efectiva de la prueba de alcoholemia

7. EL DELITO DE CONDUCCIÓN SIN PERMISO (art. 384)

- 7.1. El cambio de sanción administrativa a conducta jurídico-penalmente relevante
- 7.2. Bien jurídico: ¿delito de peligro abstracto que protege la seguridad en el tráfico rodado y también la vida y la integridad?
- 7.3. Supuestos tipificados: a) Pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos; b) Privación cautelar o definitiva del permiso o licencia por decisión judicial; c) No haber obtenido nunca el permiso o licencia de conducción

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:

- CORCOY BIDASOLO / MIR PUIG (Dir.), *Comentarios al Código Penal. Reforma LO 1/2015 y LO 2/2015*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2015.
- M. GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ (coord.), *Protección penal de la seguridad vial*, Ed. Tirant lo Blanch, 2009.
- MIR/CORCOY (Dir.): *Seguridad Vial y Derecho Penal. Análisis de la LO 15/2007, que modifica el Código penal en materia de Seguridad Vial*, Ed. Tirant lo Blanch, 2008.
- L. MORILLAS CUEVA (coord.), *Delincuencia en materia de tráfico y seguridad vial. Aspectos penales, civiles y procesales*, Ed. Dykinson, 2007
- QUERALT JIMÉNEZ, *Derecho Penal español. Parte Especial*, 76ª ed., Ed. Tirant lo Blanc, 2015.
- R. DE VICENTE MARTÍNEZ, *Derecho Penal de la Circulación*, 2ª ed., Ed. Bosch, 2008.
- C. VIDALES RODRÍGUEZ / A. MERA REDONDO, *Seguridad Vial (Especial referencia a la reforma operada en el Código Penal mediante la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre)*, ed. Tirant lo Blanch, 2008.

*Delitos contra la seguridad colectiva
(Seguridad en el tráfico)
Fernández, S.*

SISTEMA DE EVALUACIÓN:

La asignatura “Seguridad en el tráfico” se enmarca en una más genérica denominada “Delitos contra la seguridad colectiva” a cargo de la Prof. Dra. M. Corcoy, por este motivo la evaluación de la presente asignatura se realizará de manera conjunta con aquella en los términos establecidos por la Prof. Dra. M. Corcoy Bidasolo.

Delitos contra la seguridad colectiva
Corcoy, M. - Gómez, V. Salvadori, I. - Fernández, S.
Delincuencia informática.
Seguridad informática
Salvadori, I.

ivan.salvadori@ub.edu, ivan.salvadori@univr.it

www.ivansalvadori.net

Cuestiones prácticas

- En las sesiones, junto a la explicación de los diversos temas, se debatirá a partir de los materiales que se aportan y que deben ser trabajados previamente.
- La evaluación abarcará, conjuntamente con los temas aquí señalados, los delitos contra la seguridad en el tráfico, el Derecho penal del trabajo, los delitos de tráfico de drogas y los delitos informáticos. Consistirá en seis preguntas prácticas.

Objetivos de las sesiones

Analizar, a partir del estudio de casos concretos, las modalidades de comisión de los más frecuentes actos ilícitos que se llevan a cabo contra sistemas informáticos (*computer crime*) e mediante Internet (*cyber crimes*), y estudiar la estructura típica de los delitos informáticos que castigan estas conductas, teniendo en cuenta las novedades jurisprudenciales y las más recientes reformas legislativas, con particular referencia a los nuevos tipos delictivos introducidos en la legislación penal española con la LO 5/2010 y 1/2015, de reforma del Código penal.

1ra Sesión 18 de Mayo de 2016 (aula 9, 16-18h)

1.1. La evolución del derecho penal informático. Desde el *computer crime* hasta el *Cybercrime*.

1.2. Fuentes europeas e internacionales en la lucha contra el cibercrimen y la pornografía infantil en Internet. Especial referencia a los Convenios de Budapest y

de Lanzarote del Consejo de Europa, a las Deciones Marco y a las recientes Directivas de la Unión Europea (2011/93UE; 2013/40/UE)

1.3. Los nuevos delitos informáticos en el Código penal español.

2da Sesión 18 de Mayo de 2016 (aula 9, 18-20h)

2.1. Delitos de apoderamiento y revelación de secretos; interceptación de datos e de intrusismo informático (Arts. 197, 197-*bis*, 196-*ter*, 197-*quarter*, 197-*quinqüies* CP).

2.2. Delitos de daños de datos y de sistemas informáticos; abuso de dispositivos (Arts. 264-*bis*, 264-*ter*, 264-*quarter* CP).

2.3. Delitos relacionados con el uso ilícito de internet: especial referencia a la pornografía infantil en Internet (posesión y acceso mediante las TICs); *sexting* y *online grooming* (art. 183-*ter* CP).